

“LA CORTE Y SUS PRESIDENCIAS”: LA CORTE ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI I, DE PAULA GAIDO Y LAURA CLÉRICO*

TOMÁS FERNANDEZ FIKS**

La Corte Enrique Santiago Petracchi I es el título de la tercera entrega de la colección “La Corte y sus presidencias”, dirigida por Paula Gaido y Laura Clérico. Esta antología propone un enfoque novedoso para el estudio de la Corte Suprema argentina, tomando como punto de partida el retorno de la democracia en el año 1983. La novedad radica en varios aspectos. En primer lugar, puede mencionarse la elección de los distintos presidentes de la Corte como criterio de demarcación del objeto de estudio. Esta decisión metodológica tiene al menos dos ventajas significativas respecto de la alternativa más común, que consiste en identificar a las distintas etapas de la Corte Suprema según el presidente de la Nación en ejercicio (v.g., la Corte Alfonsín, la Corte Menem, etc.). La primera de ellas es que permite distinguir con mayor precisión los momentos trascendentales en la historia del tribunal supremo, pues no es infrecuente que, dentro de un mismo gobierno, la Corte varíe su conformación, su posicionamiento político e incluso su jurisprudencia. Enfocarse en quién ejerce la presidencia de la Corte en lugar de en quién ejerce la presidencia del país permite entonces retratar con mayor exactitud las características de la Corte Suprema en un momento dado. La segunda ventaja de poner el énfasis en el presidente de la Corte es, como señala M. Jimena Sáenz en uno de los capítulos del libro, que ello conduce a prestar atención a una serie de cuestiones que le competen a quien ocupa esa función y que son normalmente pasadas por alto: por ejemplo, las decisiones administrativas adoptadas por la Corte en el marco de su gestión como “cabeza” del Poder Judicial, la relación de la

* Recepción del original: 16/12/2022. Aceptación: 22/12/2022.

** Abogado, Universidad Nacional de Mar del Plata. Actual doctorando en la Universidad de Buenos Aires.

Corte con los otros poderes del Estado a partir de la actividad desplegada por su presidente, etc.

Otro de los aspectos novedosos que caracteriza a la colección es su abordaje interdisciplinario. Los distintos volúmenes que la componen contienen una serie de artículos escritos por autores expertos en diversas materias, compilados por un editor invitado que es designado especialmente para cada número, y abarcan temáticas que exceden lo estrictamente jurídico (o, al menos, exceden lo jurídico entendido en un sentido restringido, según el cual la producción jurídica de la Corte se limitaría a sus fallos). Esta impronta se manifiesta con claridad en el tomo que me toca reseñar, editado por Claudina Orunesu, en el cual es posible encontrar un análisis global de la Corte examinada, que abarca sus principales fallos, criterios interpretativos, acordadas y también su desempeño como actor político.

La Corte Suprema analizada es aquella presidida por Enrique Petracchi entre septiembre de 1989 y abril de 1990. La corta extensión de esa presidencia no deja dudas acerca de su carácter transicional, aunque no por ello se trata de un período poco interesante en la historia de la Corte. El episodio que precipitó la asunción de Petracchi como presidente fue el dictado de la Acordada Nro. 44/89, redactada por el propio ministro, mediante la cual la Corte asumía una posición crítica respecto del proyecto de ley enviado al Congreso por el Poder Ejecutivo con el objetivo de ampliar el número de integrantes del tribunal supremo, de cinco a nueve miembros. El entonces presidente de la Corte, José Severo Caballero, entendió que tal pronunciamiento implicaba una intromisión indebida de la Corte en las esferas de los restantes poderes estatales, y presentó su renuncia a la presidencia. Petracchi fue entonces quien lo sucedió en esa función, hasta abril de 1991, cuando Ricardo Levene (h) se convirtió en el presidente de una renovada Corte, tras el éxito de la iniciativa de ampliación. Estos sucesos, como también el contexto político y social más amplio en el que se inscribieron, son objeto de un extenso análisis a lo largo del libro.

En el primer capítulo, “La Corte Suprema bajo la presidencia de Enrique Petracchi (1989-1990)”, Claudina Orunesu examina la práctica interpretativa de la “Corte Petracchi”, es decir, la manera en que ese tribunal acostumbraba a interpretar el derecho. Según relata Orunesu, Petracchi fue siempre un defensor del control judicial de constitucionalidad, al que consideraba previsto en el mismo texto de la Constitución. En su mirada, los jueces tenían el deber de garantizar el respeto de los derechos individuales fundamentales ante los posibles atropellos de las mayorías

circunstanciales. Sin embargo, no desconocía los riesgos inherentes a esa función y era consciente de que los jueces no debían modificar las decisiones legislativas y ejecutivas con las que estuvieran meramente en desacuerdo para imponer sus propias preferencias.

Señala Orunesu, en línea con lo anterior, que Petracchi creía que las decisiones de la Corte Suprema eran decisiones políticas, pero no sólo políticas, sino también jurídicas. Por lo tanto, debían adecuarse al texto de la Constitución. Se apartaba así de la tesis de la indeterminación radical —según la cual el derecho se encuentra totalmente indeterminado—, pero también de la tesis de la única respuesta correcta.¹ La tesis intermedia a la que suscribía se podría resumir en la idea de que la Constitución era, para él, “un marco de posibilidades” (p. 21).

Sentada esta base, Orunesu analiza la manera en que la Corte presidida por Petracchi solía interpretar las disposiciones legales, señalando ciertas tensiones o inconsistencias que se observan entre algunas decisiones más deferentes al texto legal, que partían de la base de que no era posible prescindir de la letra de la ley, y otras según las cuales era correcto apartarse del texto cuando se revelara como inadecuado a la luz de la justificación subyacente de la norma de la que se tratara. Asimismo, la autora identifica la disparidad de criterios existente entre algunas interpretaciones que asignaban un papel relevante a la intención del legislador y otras que prescindían de ella y privilegiaban, a partir de referencias vagas al “espíritu de la norma”, aquello que el intérprete consideraba que era la justificación u objetivos de la regla bajo consideración.² Esta diversa práctica interpretativa es ilustrada por Orunesu a través de decisiones puntuales de la Corte, aspecto que facilita que el lector advierta los efectos concretos que se siguen de aplicar uno u otro criterio interpretativo.

En *La Corte Petracchi y su tiempo*, Alfonsina Guardia ofrece una reconstrucción del contexto político, institucional y socioeconómico del período bajo estudio, poniendo el énfasis en tres ejes temáticos: los indultos dictados por Carlos Menem, la ampliación de la CSJN y la puesta

1. Para una presentación formidable de estas tesis ver RODRÍGUEZ, *Teoría analítica del derecho*, pp. 561-591.

2. La disparidad de criterios interpretativos utilizados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido también señalada, entre otros, por Roberto Gargarella; véase GARGARELLA, *De la alquimia interpretativa al maltrato constitucional. La interpretación del derecho en manos de la Corte Suprema Argentina*.

en marcha de un programa de políticas económicas de tinte neoliberal. Con relación a los indultos, luego de narrar el clima social y político en el que fueron dictados, la autora describe la posición adoptada por la Corte presidida por Petracchi, consistente en la remisión de las causas que se hallaban en su jurisdicción a sus respectivos tribunales originarios para que se adoptaran las medidas pertinentes en relación con los indultados. Guardia luego desarrolla un análisis profundo de la iniciativa de ampliar la Corte que motivara el dictado de la Acordada Nro. 44/89, la renuncia de Caballero a la presidencia de la Corte y la consecuente asunción de Petracchi en esa función. A partir de los testimonios de los principales actores involucrados en ese derrotero, la autora da cuenta de las distintas posiciones en juego: mientras algunos creían que el pronunciamiento de la Corte suponía un conflicto entre los poderes del Estado, otros entendían que se trataba de un sano ejercicio de diálogo institucional. A su vez, un sector opinaba que la iniciativa de ampliar la Corte escondía el propósito de cooptar el Poder Judicial, en contraposición a otro que sostenía que se trataba de una medida de carácter técnico que contribuiría a mejorar el funcionamiento del tribunal supremo. Finalmente, el texto hace hincapié en una serie de medidas económicas adoptadas por el gobierno de Menem y la repercusión que estas tuvieron en la vida social, política e institucional del país en los años venideros. El artículo de Guardia contribuye, de esta forma, a situar al lector en un momento concreto de la historia argentina, con el fin de contextualizar el funcionamiento de la Corte Suprema en aquellos años.

En “Enrique Santiago Petracchi: Semblanza”, Enrique T. Bianchi, quien fuera secretario letrado de la vocalía de Petracchi en la Corte Suprema de Justicia, ofrece una mirada “desde dentro”, respecto de la Corte sobre la que versa el libro. Se trata de un texto interesante, porque en él Bianchi da cuenta de cómo es el funcionamiento cotidiano de la Corte—esto es, cómo transcurre un día de trabajo en la Corte Suprema de Justicia de la Nación—. Quizá sin siquiera proponérselo, el autor nos recuerda que los tribunales no son entidades celestiales sino, antes bien, grupos de trabajo compuestos por personas comunes y corrientes, cuyos directores son los jueces. En relación con este punto, Bianchi destaca la honorabilidad y el compromiso de Petracchi con la función judicial, y resalta sus aptitudes como conductor del equipo tribunalicio. En este sentido, destaca:

“[P]roducía con sus colaboradores un círculo virtuoso. Percibiendo en cada uno de ellos los aspectos en que más se destacaban (la creatividad, el rigor lógico, la versación jurídica, la meticulosidad, la facultad crítica), los favorecía y subrayaba. Esto hacía que el colaborador buscara potenciar aquellas cualidades apreciadas por el Ministro”. (p. 78).

En el capítulo siguiente, “La Corte Petracchi a través de sus acordadas y resoluciones”, M. Jimena Sáenz parte de la premisa de que la Corte Suprema no solo se expresa a través de sus sentencias, sino también de sus acordadas y resoluciones de superintendencia. Asimismo, añade que, en ocasiones, esas resoluciones fijan criterios sustantivos acerca de cuestiones relacionadas con el ámbito de los derechos o las pautas de interpretación de las leyes. De lo anterior extrae la conclusión de que un estudio acabado del tribunal supremo no puede prescindir de esas directivas que suelen considerarse de menor importancia. A partir de esta afirmación, la autora analiza una serie de acordadas y resoluciones dictadas por la Corte presidida por Petracchi, que abarcan temas diversos como la organización interna de la Corte y del Poder Judicial de la Nación, los mecanismos de designación de empleados y funcionarios, los derechos del personal judicial, la gestión de los recursos del Poder Judicial y las relaciones con los poderes políticos y otros actores institucionales. Se trata de un trabajo de investigación notable, en cuanto supone el rastreo y análisis de resoluciones que, dado su carácter interno, no tienen el grado de publicidad y difusión que tienen los fallos judiciales.

El aporte de Tobías J. Schleider, “Las curvas de la acusación. Un análisis de la saga que inauguró el fallo ‘Tarifeño’”, se centra en la jurisprudencia de la Corte en torno a una cuestión relacionada con el derecho procesal penal: el requisito de que exista una “acusación” para imponer una condena. Segun el autor:

“[L]a cuestión puntual que se decide en estas causas es si un tribunal penal tiene la potestad de condenar a un imputado aun cuando el fiscal, luego de producirse las pruebas del caso, decide solicitar que el imputado sea absuelto (algo que tiene la obligación de hacer si considera que no existe, por alguna razón, merito para condenarlo)” (p. 116).

El punto de partida del trabajo es el fallo “Tarifeño”, dictado el 28 de diciembre de 1989, en el que la CSJN absolvió al imputado al considerar que en el proceso se había dictado una condena sin que mediase acusación—dado que el tribunal de juicio condenó a Tarifeño a pesar de que el fiscal, durante el debate, había solicitado su absolución— en violación al art. 18 de la Constitución Nacional.

Señala Schleider que la línea interpretativa fijada en Tarifeño sufrió una interrupción abrupta en agosto de 2002, con el dictado del fallo “Marcilese”, en el cual la Corte confirmó una condena impuesta por el tribunal de juicio en un caso en el que el fiscal había solicitado la absolución del imputado al culminar el debate. Finalmente, el autor hace referencia al fallo “Mostaccio”—resuelto el 17 de febrero de 2004— en el cual la Corte retoma el criterio fijado en “Tarifeño”.

A partir de esta seguidilla de fallos, Schleider identifica las diversas posiciones sostenidas por la Corte en sus distintas composiciones y las diferencias de criterio existentes entre sus ministros, en relación con cuestiones que atañen a la materia específica de tales precedentes (por ejemplo, la pregunta acerca de cuándo se debe tener por consolidada la “acusación”), pero también respecto de aspectos más generales que resultan centrales para entender la manera de aplicar el derecho de la Corte (por ejemplo, la cuestión de la obligatoriedad de los precedentes). Gracias a esta amplitud, el trabajo no sólo arroja luz sobre un tema puntual en la jurisprudencia de la Corte, sino también sobre la forma en que el tribunal supremo opera con relación a sus propios criterios decisorios.

“La reja se te pega en el alma. El fallo Arena y las requisas corporales durante las visitas carcelarias”, escrito por Agustina Ramón Michel, es quizá el texto más crítico de la jurisprudencia de la Corte Petracchi que obra en el volumen. La crítica efectuada por la autora se dirige contra el fallo “Arena” dictado por la CSJN en fecha 21 de noviembre de 1989. Según relata Ramón Michel, los antecedentes del fallo fueron los siguientes: M. Arena y su hija K. de 13 años demandaron, vía amparo, al Estado Nacional por las reiteradas revisiones vaginales oculares a las que eran sometidas, sin ningún tipo de control ni cuidado, cada vez que visitaban a su marido y padre, respectivamente, quien se encontraba detenido en la Unidad Caseros. Alegaron, en su demanda, que tales inspecciones resultaban violatorias de las garantías del debido proceso, el derecho a la dignidad, y que contrariaban la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal.

Por su parte, el Servicio Penitenciario Federal se defendió argumentando que las requisas se encontraban habilitadas por un reglamento interno y estaban justificadas por razones de seguridad, pues en otras ocasiones se había constatado el ingreso de mujeres al penal con sustancias estupefacientes en sus vaginas. El juez de primera instancia desestimó el amparo, pero la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hizo lugar a éste y ordenó al Servicio Penitenciario Federal que cesara las inspecciones impugnadas. La Cámara sostuvo, en apoyo de su decisión, que las requisas vaginales constituían una invasión al derecho a la intimidad y la integridad física, y ofendían la conciencia y el honor, añadiendo que debía requerirse autorización judicial para efectuar ese tipo de inspecciones.

La resolución de la Cámara fue recurrida y la Corte presidida por Petracchi hizo lugar al recurso, dejó sin efecto la sentencia y declaró la constitucionalidad de las requisas vaginales. El argumento central del fallo fue que las requisas vaginales no eran “manifiestamente arbitrarias”, porque había una razón constitucional que las sustentaba —la preservación de un “interés estatal vital”— y además eran necesarias, pues no existían medios alternativos para cumplir con su cometido. En virtud de lo resuelto por la Corte, M. y K. interpusieron una denuncia frente a la CIDH. El caso, que pasó a llamarse “X e Y vs. Argentina”, no llegó a la Corte Interamericana, dado que se arribó a una solución amistosa con el Estado argentino. Sin embargo, la denuncia motivó la producción de un informe por parte de la CIDH que posteriormente tuvo acogida en la jurisprudencia nacional, y que estableció que la legitimidad de las inspecciones vaginales debía ser analizada a través de un estándar más exigente que aquel empleado por la Corte en “Arena”.

Ramón Michel analiza detenidamente estas resoluciones y, en especial, el fallo dictado por la Corte Suprema, al cual formula una serie de objeciones. Particularmente, la autora cuestiona la manera en que la Corte efectuó los exámenes de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad para valorar la medida cuestionada. Sin perjuicio de ello, una de las principales virtudes del texto es que el fino análisis jurídico es complementado con la mención de testimonios reales de mujeres afectadas de manera rutinaria por las requisas vaginales, los cuales permiten ilustrar con claridad el drama humano detrás de las resoluciones jurídicas comentadas. El texto propone, de este modo, una forma más empática de aplicar el derecho.

Por último, y a modo de anexo, el libro contiene una traducción efectuada por Celina Giraudy del clásico texto del profesor Jonathan Miller de la Southwestern Law School, “Evaluating the Argentine Supreme Court under Presidents Alfonsín and Menem (1983-1999)”, publicado originalmente en la revista *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*, t. 7, del año 2000. Se trata de una incorporación bienvenida, pues por primera vez se cuenta en nuestro país con una versión en español del artículo de Miller, que constituye una referencia obligada en el marco de los estudios sobre la Corte Suprema argentina. Como surge del propio título, el artículo abarca, pero también excede, a la Corte Petracchi. Es un trabajo sumamente riguroso, que presenta un estudio de los principales fallos dictados por el tribunal supremo en el extenso período analizado, haciendo hincapié en las diferencias de criterio existentes entre sus distintas composiciones durante ese lapso. Uno de los rasgos más notables del texto—rasgo que, en general, está presente a lo largo de todo el libro— es que la actividad de la Corte es analizada desde una perspectiva dual, que abarca tanto al contexto de justificación como al de explicación. Es decir, el análisis comprende a lo que podríamos llamar la justificación “interna” de las decisiones de la Corte (las razones jurídicas utilizadas por la Corte para justificar sus resoluciones) y también a la explicación “externa” de tales decisiones (los factores políticos, sociales, culturales, e incluso psicológicos que permiten explicar, desde la perspectiva de un observador, las causas de un determinado accionar—en este caso, de un fallo judicial—).

Para culminar, es adecuado destacar un aspecto en particular del libro, que es su amplitud. Pues, si bien el volumen contiene información valiosa acerca de los vaivenes de la Corte Suprema presidida por Santiago Petracchi entre septiembre de 1989 y abril de 1990, no se limita a ello. Por el contrario, también enseña sobre historia argentina, interpretación constitucional, el funcionamiento interno de un tribunal superior, las normas que rigen el proceso penal, el alcance de ciertas garantías constitucionales y otros temas tan ricos como esos. Por esto, se trata de un libro recomendable no solo a quienes deseen indagar en la historia de la Corte Suprema argentina, sino también a quienes se encuentren interesados en profundizar sobre alguno de los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que lo componen.

BIBLIOGRAFÍA

RODRÍGUEZ, Jorge L., *Teoría analítica del derecho*, Marcial Pons, 2021, Buenos Aires, pp. 561-591.

GARGARELLA, Roberto, “De la alquimia interpretativa al maltrato constitucional. La interpretación del derecho en manos de la Corte Suprema Argentina”, en *Lexis Nexis Jurisprudencia Argentina*, 2007 vol. II p. 3-10, URL <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3015/6.pdf>, consultado 09/02/22.